MFD
PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **INGERCONSA S.A.S NIT. 900524708-1**
DEMANDADO: **UNION TEMPORAL PLANTA PTAR CURITI NIT 900241556**
RADICADO: **680014003011-2021-00572-00**

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que el extremo pasivo presentó solicitud, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital, observa este Despacho que la apoderada de la parte demandada UNION TEMPORAL PLANTA PTAR CURITI solicitó dar aplicación a lo regulado en el inciso quinto del Artículo 599 del C.G del P., con el fin de responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento de la medida cautelar.

Así las cosas, y en consideración a que en el presente asunto se cumplen los presupuestos señalados en la ley para fijar la caución, se le ordenará a la parte interesada que preste caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga**,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** al apoderado judicial de la empresa **INGERCONSA S.A.S.**, para que preste caución otorgada por una compañía de seguros por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución, con el fin de garantizar los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida cautelar ya decretada en providencia del 08/10/2021, en virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del Artículo 599 del C.G.P.

SEGUNDO: **CUMPLIDO** lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO